



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2023 - 0379

SE ACEPTA la valla instalada por los reclamantes, conforme al soporte gráfico allegado (archivo 22). A su vez, se les recuerda que el aviso deberá permanecer en el inmueble hasta la práctica de la audiencia de instrucción y juzgamiento (art.375-7 del C.G.P.).

Con todo, a fin de continuar con este asunto, el Despacho **requiere** a la apoderada judicial de los gestores, para que acredite la inscripción de la demanda, suministrando un certificado de tradición y libertad del predio, objeto de usucapión, en donde figure la anotación de dicha medida.

Por último, Secretaría, **realice** el emplazamiento de las Personas Indeterminadas.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ